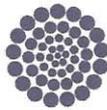




**GOBIERNO DE
MÉXICO**



CONAHCYT
CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES
CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS



Carátula de Validación de Vigencia

Ciudad de México a 18 de julio de 2024.

Se hace referencia al inciso A) del Procedimiento para la validación de vigencia de las normas internas y transversales en el Sistema de Administración de Normas Internas de la APF (SANI).

Con fundamento en el Artículo 25 del Decreto por el cual se Reestructura el CIESAS y el registro en el Inventario de Normas Internas (SANI) del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, se hace constar que la presente norma se encuentra vigente y es aplicable de acuerdo con lo establecido en el mismo.

Por lo anterior, la **Dirección Académica** valida la vigencia de la norma interna:

UR	Clasificación	Nombre	Homoclave	Fecha emisión/difusión	Fecha revisión
90W	Reglamento	Reglamento del Consejo Técnico Consultivo del CIESAS	CIESAS-NIA-NSA-SM-0005	30/10/1998	18/07/2024

RESPONSABLE DE LA NORMA

Lucía Bazán Levy

DRA. LUCÍA DEL CARMEN BAZÁN LEVY
TITULAR DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA

AUTORIZACIÓN

Carlos Macías Richard

DR. CARLOS MACÍAS RICHARD
DIRECTOR GENERAL DEL CIESAS



REGLAMENTO DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO DEL CIESAS

ARTÍCULO I. FUNCIONES

El Consejo Técnico Consultivo es el máximo órgano colegiado académico del CIESAS para la asesoría y consulta obligada de la Dirección General, con capacidad y facultades para conocer, opinar, tomar acuerdos y hacer recomendaciones sobre los asuntos que le competen, según se estipula en el presente Reglamento.

ARTÍCULO II. ATRIBUCIONES

El CTC conocerá, opinará, tomará acuerdos y hará recomendaciones sobre los siguientes asuntos:

- a) la política académica general del CIESAS;
- b) el plan general de desarrollo institucional que presente el Director General del CIESAS al inicio de su gestión o a la renovación en el mando, ante la Junta Directiva; al igual que sobre propuestas de crecimiento y desarrollo institucional;
- c) los planes, programas e informes anuales de actividades del Director General del Centro, de los Coordinadores de las Unidades desconcentradas y de las Coordinaciones de Investigación, Docencia, Biblioteca, Informática y Difusión, así como de aquellas otras que se crearen;
- d) los informes y programas anuales de actividades de los Profesores-
- e) Investigadores;
- f) los nombramientos de los puestos de carácter académico de la
- g) Institución;
- h) las características y la orientación académica que fundamenten las contrataciones de Profesores-Investigadores de tiempo completo;
- i) el nombramiento de Profesores-Investigadores eméritos, conforme a la normatividad respectiva;
- j) la creación de cátedras y becas especiales de la Institución;
- k) las solicitudes y renovaciones de comisiones y licencias académicas que sean presentadas por los Profesores-
- l) Investigadores del Centro, de acuerdo con la normatividad respectiva, así como sobre los resultados obtenidos al término de las mismas;
- m) las actividades y resoluciones emanadas de los diversos comités del CIESAS relacionados con las actividades académicas de la
- n) Institución.
- o) La designación y/o ratificación de los miembros de cada comité o instancia académica del Centro, conforme a los reglamentos respectivos.
- p) la creación o reestructuración de las áreas de investigación o de las
- q) Unidades. desconcentradas del Centro;
- r) las propuestas de nuevos programas formativos de grado y la reformulación de los vigentes;
- s) la formulación y revisión de la reglamentación de competencia académica para el mejor desempeño de las actividades sustantivas del Centro;

- t) la integración y designación de comisiones específicas de competencia académica;
- u) los casos de controversia de índole académica, una vez agotadas las instancias correspondientes, y los asuntos académicos que no sean de competencia de otros órganos del Centro.

ARTÍCULO III. INTEGRACIÓN

1. El CTC del CIESAS estará integrado por:

- a) el Director General del Centro, quien lo presidirá;
- b) el Secretario Académico;
- c) los Coordinadores de las Unidades desconcentradas con que cuente el Centro;
- d) un Profesor-Investigador electo por cada una de las áreas de estudio existentes en el CIESAS-D.F., y por cada una de las Unidades desconcentradas existentes;
- e) el representante de los investigadores ante la Junta Directiva del CIESAS.

2. Los miembros del CTC nombrados por los Profesores-Investigadores del CIESAS-D.F. y de cada una de las Unidades desconcentradas con que cuente el Centro, durarán en sus funciones por un periodo de dos años y podrán ser reelectos en forma subsecuente una sola ocasión.

ARTÍCULO IV. ELECCIÓN DE INVESTIGADORES MIEMBROS DEL CTC

1. Para la elección de los Profesores-Investigadores que formen parte del CTC, cada Unidad desconcentrada y cada área de la sede del D.F. elaborará un listado de sus candidatos que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser Profesor-Investigador Titular, activo, de tiempo completo del CIESAS, con una antigüedad mínima en la Institución de tres años;
- b) No estar desempeñando ningún cargo académico-administrativo dentro de Centro;
- c) Aceptar la postulación.

2. Cada Unidad desconcentrada y cada área de la sede del D.F. elaborará un listado de sus electores que cumplan con los siguientes requisitos: ser Profesor-Investigador activo, de tiempo completo del CIESAS, incluyendo aquellos que estén gozando de su año sabático o de licencia con goce de sueldo.

3. El voto de cada uno de los anteriores será secreto, directo e intransferible.

4. La Secretaría Académica será la instancia encargada de convocar al proceso de elección y de otorgar el apoyo necesario para su realización y para que se ajuste al presente Reglamento.

ARTÍCULO V. FUNCIONAMIENTO

1. El CTC sesionará en reuniones ordinarias seis veces al año, y extraordinarias cuando las convoque su Presidente o la mitad más uno de sus miembros.
2. El cargo de Presidente recae en el Director General del CIESAS y el de Secretario en el Secretario Académico, quien fungirá como suplente en caso de ausencia del primero y con los mismos derechos.
3. Todos los miembros del CTC gozarán de voz y voto, con excepción del Secretario Académico y del Representante de los investigadores a la Junta Directiva, que sólo tendrán derecho a voz. Los acuerdos se tomarán preferentemente por consenso; en caso de votación y empate, el Director General tendrá voto de calidad.
4. El *quorum* se integrará con la asistencia del Presidente o su suplente, y de por lo menos la mitad de sus otros miembros.
5. Las actas de las sesiones serán responsabilidad del Secretario del CTC y registrarán las opiniones, propuestas y acuerdos tomados.
6. Los acuerdos alcanzados se pondrán a disposición de los Profesores-Investigadores del CIESAS en un plazo no mayor de 15 días hábiles después de haberse llevado a cabo cada sesión del CTC.

ARTÍCULO VI. DE LAS MODIFICACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO

Este Reglamento podrá ser modificado a solicitud de la Junta Directiva, del Director General o de una mayoría absoluta correspondiente a la mitad más uno de los Profesores-Investigadores del Centro, para lo cual se nombrará una comisión *ad hoc* de manera paritaria entre la Dirección General y el pleno de los Profesores-Investigadores.

TRANSITORIOS

1. Con el objeto de garantizar que el CTC cuente siempre con miembros experimentados, cuando dicho órgano se integre por primera vez, tres de los miembros de la sede D.F. y dos de los de las Unidades desconcentradas permanecerán en sus funciones, por esa única vez, durante un año. Dicha decisión será por sorteo.
2. Para la integración del CTC de acuerdo con el artículo III, por la sede del D.F. se elegirán cinco representantes que corresponden a las cinco áreas de autoadscripción que resultaron de la reorganización académica acordada en la sesión del CTC del 16 de junio de 1998. En un plazo no mayor a un año contado a partir de su instalación, el cuerpo colegiado deberá aprobar la reestructuración académica definitiva del D.F. y su normatividad básica.



REGLAMENTO DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO DEL CIESAS



3. La normatividad a la que haga referencia el presente Reglamento y que aún no se haya generado a la aprobación del mismo, será elaborada y aplicada en un plazo no mayor a un año después de aprobado éste.
4. A la aprobación del presente Reglamento se derogan las disposiciones que se opongan al mismo.
5. El presente Reglamento del Consejo Técnico Consultivo del CIESAS ha sido aprobado por la Dirección General del CIESAS y entra en vigor al día siguiente de ser aprobado por la Junta Directiva de la Institución, el 30 de octubre de 1998.